



Alcaldía de
**Granada
Meta**

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA META NIT 892099243-5



ALCALDÍA DE
GRANADA - META
SECRETARÍA JURÍDICA

RECIBIDO

18/09/2026
Respuesta
Mileidy G
03:20 am.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Granada, 18 de septiembre de 2026

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO
DE MÉRITOS NO. CM 06 DE 2026**

OBJETO: "SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALIZARÁ EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES, VIDA GRUPO CONCEJALES, ALCALDE, PERSONERO Y DEMÁS PÓLIZAS EN LAS CUALES EL TOMADOR SEA EL MUNICIPIO DE GRANADA META Y POR LAS QUE FUERA LEGALMENTE RESPONSABLE"

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de Concurso de Méritos No. **CM 06 DE 2026**, y en aras de salvaguardar los principios de publicidad y selección objetiva, se procede a analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas, así:

I. UBICAR SEGUROS LTDA

• OBSERVACIÓN No. 1

En el numeral 7 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en los Estudios Previos, la Entidad estableció como requisitos habilitantes organizacionales los siguientes valores:

- Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Mayor o igual a 0,28 (28%)
- Rentabilidad del Activo (ROA): Mayor o igual a 0,28 (28%)

Al revisar la tabla del análisis del sector financiero incluida en los estudios previos, se evidencia que la Entidad utilizó de forma mecánica el promedio aritmético de una muestra de 11 empresas, incluyendo datos atípicos y extremos (como la empresa Gonseguros con un ROE de 1,01 y ROA de 0,87, o Willis con ROE de 0,63 y ROA de 0,52), lo que elevó artificialmente la exigencia financiera.

De acuerdo con el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE):

"Los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación... La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras ni al uso del promedio cuando existan valores atípicos que distorsionen la realidad del mercado."

Fijar un ROE y un ROA del 28% resulta desproporcionado e irrazonable para las Mipymes del sector de intermediación de seguros, cerrando el mercado a oferentes altamente idóneos con amplia liquidez y bajo endeudamiento. Esto contraviene los principios de Libre Concurrencia (Art. 24 Ley 80 de 1993), Selección Objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007) y Proporcionalidad (Art. 3 Ley 1437 de 2011).

Solicitud: Solicitamos a la Entidad revisar y recalcular los indicadores organizacionales aplicando la mediana o ajustando los parámetros a rangos porcentuales razonables y acordes con la realidad de las Mipymes del sector,





SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

fijando la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) en un valor \$ge 0,10\$ (10%) y la Rentabilidad del Activo (ROA) en un valor \$ge 0,05\$ (5%), garantizando la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Se le informa al interesado que **NO SE ACOGE** la observación presentada, los indicadores se fijaron como resultado del estudio del sector, no de forma mecánica sino mediante la herramienta de análisis de oferta de Colombia Compra Eficiente se identificaron once (11) empresas de intermediación de seguros con información verificable en el RUES con corte a 31 de diciembre de 2025, incluidas empresas de la región, sobre las cuales se aplicó el promedio, medida de tendencia central expresamente admitida por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la elaboración de Estudios del Sector. Al provenir del mercado real del proceso, los parámetros no están distorsionados por corredores atípicos.

Las cifras propuestas por el observante carecen de sustento técnico y se ubican muy por debajo del estudio. Los indicadores son proporcionales al objeto y se aplican por igual a todos los proponentes, sin que la libre concurrencia obligue a rebajarlos.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** y se mantienen los indicadores establecidos.

• **OBSERVACIÓN No. 2**

DESPROPORCIÓN EN EL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERRORES U OMISIONES

1. Sustento de la Objeción:

En el numeral 6.1.20 del Proyecto de Pliego de Condiciones, se exige a los proponentes aportar copia de la póliza de Responsabilidad Civil por Errores u Omisiones con un valor asegurado igual o mayor a CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000 COP).

Al confrontar dicha exigencia con la naturaleza del contrato de intermediación de seguros (cuyo valor de referencia de las primas de la entidad es de \$282.883.711 COP), exigir una cobertura de \$5.000.000.000 COP resulta desmedido e infringe el principio de proporcionalidad contractual. La póliza de RCE por Errores y Omisiones exigida debe guardar una relación directa y congruente con el volumen de primas o el riesgo real administrado en la entidad territorial.

Exigir un cupo de \$5.000.000.000 COP para un contrato de intermediación municipal de nivel intermedio impone una barrera de entrada injustificada que beneficia únicamente a grandes corredores transnacionales, vulnerando el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 sobre la proporcionalidad de las garantías y exigencias técnicas.

Solicitud: Solicitamos a la Alcaldía Municipal de Granada ajustar la exigencia de la póliza de Responsabilidad Civil por Errores u Omisiones a un límite razonable y proporcional a la cuantía del programa de seguros de la entidad, fijando el valor asegurado en una cifra no superior a MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000 COP) o, en su defecto, en una cuantía equivalente al valor estimado de las primas anuales a intermediar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Con respecto a la observación de disminuir el valor, **NO SE ACOGE**, el valor actualmente exigido en el pliego de condiciones ha sido determinado con fundamento en criterios de proporcionalidad, razonabilidad, libre



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

conurrencia y adecuada gestión del riesgo, orientados a garantizar una participación amplia, efectiva y competitiva de los interesados. En tal sentido, dicho valor resulta idóneo para salvaguardar los intereses de la Entidad.

II. GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS

• OBSERVACIÓN No. 1

Le solicitamos a la entidad no limitar el presente proceso a MiPymes, toda vez que este tipo de procesos no generan erogación alguna para la entidad; en consecuencia, no resulta procedente asimilarlos a aquellos procesos susceptibles de limitación a MIPYMES. En ese sentido, es necesario recordar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, cuyas condiciones no se ajustan al presente caso.

1 El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De conformidad con la normativa aplicable, resulta indispensable que el proceso cuente con un valor determinado, a efectos de poder ser comparado con el umbral que habilita la limitación a MIPYMES. No obstante, en el presente concurso de méritos es claro que no se genera erogación alguna para la entidad, por lo que el proceso carece de un elemento esencial para proceder con dicha limitación, esto es, el valor del proceso de contratación.

En ese sentido, es pertinente remitirse a los distintos acápite del pliego de condiciones, en los cuales se reitera de manera expresa que el presente proceso de selección no implica erogación alguna y, en consecuencia, no cuenta con un valor determinado.

Por lo cual, se evidencia que el proceso no genera erogación alguna para la entidad; es decir, el presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a cero pesos (\$0). Esta situación encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y resulta coherente con la inexistencia de rubros presupuestales asignados para esta contratación, lo que implica que no existe destinación presupuestal alguna.

Aunado a lo anterior, Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ente rector de la contratación pública, ha señalado mediante Radicado N.º 2201913000004014 que una convocatoria dentro de un Proceso de Contratación debe limitarse a MIPYMES únicamente cuando concurren de manera concurrente las siguientes condiciones: i) que el valor del proceso sea inferior a USD 125.000; y ii) que por lo menos tres MIPYMES manifiesten su interés en que la convocatoria se limite a este tipo de empresas, dentro del plazo comprendido entre la publicación de los estudios y documentos previos y hasta un día hábil antes de la apertura del proceso de contratación.

En atención a las consideraciones expuestas, se reitera respetuosamente la solicitud de no limitar el presente proceso a MIPYMES, toda vez que no se configuran los presupuestos legales y reglamentarios que habilitan la procedencia de dicha restricción.

En efecto, al no existir erogación alguna por parte de la entidad ni un valor determinado del proceso de contratación que permita su comparación con los umbrales establecidos en la normativa vigente, resulta improcedente aplicar la limitación a este tipo de empresas. En consecuencia, se solicita mantener las condiciones actuales del proceso, garantizando la participación amplia y plural de los posibles oferente



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

Con respecto a la observación, **NO SE ACOGE**. Si bien el interesado argumenta que la ausencia de erogación presupuestal directa por parte de la Entidad tomadora imposibilita el cumplimiento de los requisitos del Decreto 1082 de 2015, este criterio ha sido superado por la doctrina vigente de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La postura actual de Colombia Compra Eficiente, consignada en el Concepto C-1824 de 2025, establece que el incentivo de convocatorias limitadas a Mipyme es aplicable incluso en procesos de selección con valor cero (0) o sin erogación de recursos, como es el caso del corretaje de seguros.

El numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que el valor del proceso sea menor a **USD \$125.000**. Jurídicamente, se entiende que el valor de cero (0) o la inexistencia de erogación presupuestal por parte de la entidad estatal es una cifra inferior a dicho umbral, cumpliendo así con el requisito cuantitativo de la norma.

Por lo tanto, la limitación a Mipymes es aplicable dentro del presente proceso, siempre y cuando las solicitudes reúnan los requisitos establecidos en la norma.

III. AVIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

• **OBSERVACIÓN No. 1**

Acreditación de la experiencia habilitante mediante certificaciones contractuales

Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir la acreditación de la experiencia habilitante mediante certificaciones de contratos ejecutados, sin exigir documentos adicionales cuando dichas certificaciones contengan la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Lo anterior teniendo en cuenta que las certificaciones expedidas por las entidades contratantes constituyen el soporte principal para la inscripción, renovación y actualización de la experiencia en el Registro Único de Proponentes (RUP), razón por la cual contienen información verificada respecto al objeto ejecutado, valor, plazo y cumplimiento contractual.

Adicionalmente, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente señalan que las entidades deben exigir únicamente aquellos documentos estrictamente necesarios para verificar la capacidad del proponente, evitando cargas excesivas que puedan limitar la participación de potenciales oferentes.

Por lo anterior, solicitamos se ajuste el requisito permitiendo acreditar la experiencia con las certificaciones contractuales que contengan los datos mínimos requeridos por la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Se le aclara al interesado que la experiencia deberá ser acreditada en la forma en la que se establecido dentro del pliego de condiciones del presente proceso.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

• **OBSERVACIÓN No. 2**

Disminución del monto exigido para la experiencia en manejo de siniestros

Solicitamos respetuosamente revisar y ajustar el monto mínimo exigido para la acreditación de experiencia en atención y manejo de siniestros, reduciéndolo a la suma de Trescientos Cincuenta Millones de Pesos (\$350.000.000).

Esta solicitud se fundamenta en el principio de proporcionalidad previsto en la contratación estatal, según el cual los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto, alcance, riesgo y valor del contrato, sin constituir barreras injustificadas de acceso al mercado.

La reducción propuesta permitiría ampliar la pluralidad de oferentes y fomentar una mayor competencia, garantizando simultáneamente que los proponentes cuenten con experiencia suficiente para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad revisar la razonabilidad del umbral establecido y ajustar el requisito a un nivel que permita una participación más amplia del mercado sin afectar la satisfacción de la necesidad contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Con respecto a la observación, no se acoge. El principio de proporcionalidad exige una correlación razonable entre el requisito y el riesgo, el valor y el objeto del contrato, correlación que la Entidad verificó al estructurar los estudios previos y pliego de condiciones, en cumplimiento del deber de análisis previsto en el Decreto 1082 de 2015. El monto exigido responde a un ejercicio técnico de evaluación del riesgo propio de la atención de siniestros, sin que constituya una barrera injustificada de acceso al mercado. En consecuencia, la Entidad mantiene el monto mínimo exigido tal como fue establecido en los documentos del proceso.

• **OBSERVACIÓN No. 3**

Revisión del indicador de liquidez

Solicitamos respetuosamente revisar el indicador de liquidez exigido en el proyecto de pliego, proponiendo establecerlo en 2,96.

Consideramos que el indicador actualmente requerido resulta restrictivo frente a las condiciones financieras observadas en el mercado y limita la participación de empresas idóneas y con capacidad para ejecutar el contrato.

La normativa contractual y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente establecen que los indicadores financieros deben determinarse a partir de estudios de mercado y análisis sectoriales que permitan identificar parámetros razonables y acordes con la realidad económica del sector correspondiente.

Por lo anterior, solicitamos verificar el estudio del sector que soporta dicho requisito, toda vez que el indicador actualmente exigido podría favorecer únicamente a un número reducido de participantes, restringiendo la pluralidad de oferentes y afectando los principios de libre concurrencia e igualdad.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Se le informa al interesado que **NO SE ACOGE** la observación presentada, los indicadores se fijaron como resultado del estudio del sector, no de forma mecánica sino mediante la herramienta de análisis de oferta de Colombia Compra Eficiente se identificaron once (11) empresas de intermediación de seguros con información verificable en el RUES con corte a 31 de diciembre de 2025, incluidas empresas de la región, sobre las cuales se aplicó el promedio, medida de tendencia central expresamente admitida por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la elaboración de Estudios del Sector. Al provenir del mercado real del proceso, los parámetros son proporcionales e idóneos dentro del proceso.

- **OBSERVACIÓN No. 4**

Revisión del indicador de rentabilidad del activo

Solicitamos cordialmente revisar el requisito relativo al indicador de rentabilidad del activo, proponiendo establecerlo en 0,28.

La solicitud se fundamenta en que este indicador debe reflejar parámetros razonables del comportamiento financiero del sector económico involucrado en el proceso de selección y no constituir una condición excesiva que limite el acceso de empresas que cuentan con experiencia y capacidad suficiente para desarrollar el objeto contractual.

En atención al principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes, se solicita validar el análisis financiero que soportó el porcentaje establecido y considerar el ajuste propuesto, con el fin de promover una mayor participación sin comprometer la solvencia económica requerida para la correcta ejecución contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

Se le informa al interesado que **NO SE ACOGE** la observación presentada, los indicadores se fijaron como resultado del estudio del sector, no de forma mecánica sino mediante la herramienta de análisis de oferta de Colombia Compra Eficiente se identificaron once (11) empresas de intermediación de seguros con información verificable en el RUES con corte a 31 de diciembre de 2025, incluidas empresas de la región, sobre las cuales se aplicó el promedio, medida de tendencia central expresamente admitida por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la elaboración de Estudios del Sector. Al provenir del mercado real del proceso, los parámetros son proporcionales e idóneos dentro del proceso.

- **OBSERVACIÓN No. 5**

Revisión de la puntuación adicional otorgada al Director del Proyecto

Solicitamos respetuosamente modificar el criterio de evaluación que otorga puntaje adicional al Director del Proyecto por acreditar dos maestrías, eliminando dicha exigencia o reduciéndola a la acreditación de una maestría relacionada con el objeto contractual.

Consideramos que la exigencia de dos títulos de maestría para acceder a la totalidad de la puntuación genera una restricción injustificada de la competencia, toda vez que el perfil profesional, la experiencia específica y la formación de posgrado pertinente constituyen elementos suficientes para acreditar la idoneidad del director.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que los factores de evaluación deben responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, evitando condiciones que favorezcan a un grupo reducido de participantes sin demostrar un beneficio real para la ejecución del contrato.

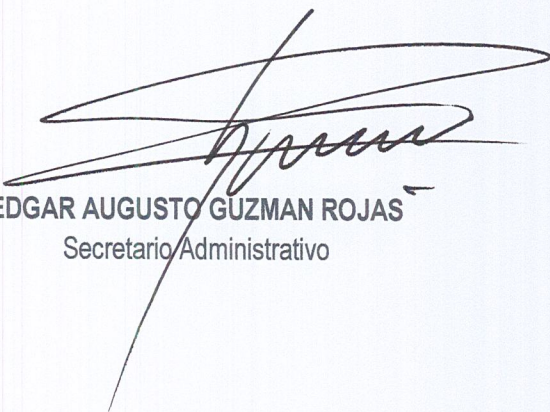
Por lo anterior, solicitamos ajustar este criterio de calificación, permitiendo que la experiencia profesional y una formación de posgrado afín al objeto contractual sean suficientes para acceder al puntaje correspondiente, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes y el respeto de los principios de igualdad y selección objetiva.

Solicitud final

Con fundamento en los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal, solicitamos amablemente que las observaciones anteriormente expuestas sean acogidas por la Entidad y reflejadas en el pliego definitivo, en aras de promover una mayor participación del mercado y obtener las condiciones más favorables para la contratación pública.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

Con respecto a la observación, **NO SE ACOGE**. Contrario a lo señalado por el observante, el pliego no exige la acreditación de dos (2) títulos de maestría para el Director del Proyecto. El criterio de Formación y Experiencia de los Profesionales (348 puntos) discrimina, para este perfil, dos condiciones independientes y acumulables dentro de los 200 puntos asignados: (i) maestría o doctorado en Administración o Derecho de Seguros, y (ii) diez (10) años de experiencia adicional en compañías de seguros o intermediación de seguros. El primer factor corresponde a formación de posgrado y el segundo a experiencia profesional adicional, sin que en ningún caso se exija acreditar dos títulos de maestría. En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de calificación tal como fue establecido en los pliegos de condiciones.


EDGAR AUGUSTO GUZMAN ROJAS
Secretario Administrativo



Oficina Jurídica - Secretaria Jurídica <oficinajuridica@granada-meta.gov.co>

Revision juridica proyecto de respuesta observaciones CM 006-2026 INTERMEDIARIO DE SEGUROS

1 mensaje

JAIRO MORENO <jairomorenosas@gmail.com>

18 de septiembre de 2026 a las 15:02

Para: "Contratacion ." <contratacion@granada-meta.gov.co>, Oficina juridica <oficinajuridica@granada-meta.gov.co>

Verificado el documento no se tiene ninguna observación.

lo anterior para su tramite

--

CORDIALMENTE,

JAIRO ALBERTO MORENO GÁMEZ

R.L Jairo Moreno Abogados y Consultores SAS

C.C: 17.421.887

T.P: 141.291 CSJ

Cel: 3225107225

Dirección: Cra. 14 No.14-90 Ofic. 203

Barrio Centro, Acacías Meta



JAIRO MORENO
ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.



PROYECTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - GRANADA (2).docx

1880K